



COVITE – Colectivo de Víctimas del Terrorismo

Apdo. de Correos 3358
20080 San Sebastián, Gipuzkoa, España
Tel +34 943 322 888
correo@covite.org – www.covite.org

21ª Sesión del Examen Periódico Universal a España (Jan/Feb 2015)

COVITE – Colectivo de Víctimas del Terrorismo –, nació en 1998 en Euskadi (Comunidad Autónoma Vasca, España), para defender los derechos de las víctimas del terrorismo, así como los principios democráticos y los derechos humanos; remite este Informe, en el que quiere llamar la atención sobre la situación de paz en la que ha actuado el terrorismo de ETA y la necesidad de políticas de prevención y desradicalización; sobre el incumplimiento de principios de Derecho Internacional de los Derechos Humanos en la persecución de los crímenes contra la humanidad; sobre la falta de investigación efectiva, y sobre la falta de información, garantías de participación y reparación integral a las víctimas del terrorismo.

I. DERECHO A LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA SEGURIDAD. TERRORISMO Y DERECHOS HUMANOS.

1. El Comité contra la Tortura (CAT) ha valorado positivamente que España “*no hubiera creado un sistema paralelo de justicia para combatir el terrorismo*”. España ha mantenido el imperio de la ley y el Estado de Derecho, considerando el respeto a los Derechos Humanos como una estrategia esencial en la lucha contra el terrorismo.

2. ETA -incluido su brazo político o Izquierda Abertzale- son organizaciones terroristas que iniciaron su actividad en 1968, siendo liberados por las leyes de Amnistía de 1977. A partir de 1977 ETA comenzó a planificar un incremento de su estrategia terrorista dirigiéndola de forma masiva contra la población civil. La única violación generalizada y sistemática de Derechos Humanos que se ha cometido en España, es la que ha protagonizado ETA a través de su acción criminal: especialmente a partir de la consolidación de la democracia, ETA y su brazo político, han diseñado, desarrollado y ejecutado, un plan criminal sistemático de secuestro, tortura, asesinato, persecución y eliminación de toda aquella parte de la ciudadanía que reputaban era constitucionalista (motivación política) o no euskaldún (motivación étnica-cultural) generando terror en la población, con el objetivo de implantar un Estado nacionalista-socialista en territorio francés y español, al que denominarían “Euskal Herria”.

3. La lucha contra el terrorismo se acometió en un *contexto de paz* de acuerdo con la definición de Derecho Internacional: con las herramientas del Estado de Derecho, sin intervención de Fuerzas Armadas o grupos paramilitares, sin que se generara una situación de conflicto entre grupos violentos enfrentados, ni se decretaran estados de emergencia o de excepción. Estas características son las que convierten el contexto dado en España en una situación insólita en el ámbito internacional: por el mantenimiento de la paz, y por el mantenimiento de las libertades y garantías de un Estado democrático y de Derecho. El terrorismo de ETA no se produjo por tanto en una situación transicional, ni de Conflicto o postconflicto. La definición de conflicto del Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR), del DIH y consuetudinario, excluyen de la calificación de una situación de *conflicto* a la lucha contra el terrorismo acometida en España¹.

4. La Comisión Europea contra el Racismo y la Intolerancia, ECRI, expresó en su informe de diciembre de 2002 “*su inquietud por la existencia de un nacionalismo agresivo en Euskadi, donde una parte importante de la población no nacionalista es objeto de exclusión social, amenazas y violencia*”. Los crímenes del entramado de ETA, fueron estratégicamente planificados causando 858 víctimas mortales, más de 10.000 asesinatos en grado de tentativa, al menos 16.000 heridos, y un diez por ciento de la población desplazada por violencia de persecución de carácter discriminatorio².

1. Definición de Conflicto, Dictamen del CICR de marzo de 2008: “Los conflictos armados no internacionales son enfrentamientos armados prolongados que ocurren entre Fuerzas Armadas gubernamentales y las fuerzas de uno o más grupos armados, o entre estos grupos, que surgen en el territorio de un Estado [Parte en los Convenios de Ginebra]. El enfrentamiento armado debe alcanzar un nivel mínimo de intensidad y las partes que participan en el conflicto deben poseer una organización mínima.”

2. Unas 200.000 personas se vieron obligadas a abandonar la Comunidad Autónoma Vasca (Informe del Defensor del Pueblo vasco, Ararteko, 2009 y Gobierno Vasco-ADDH, 2005). Entre sus objetivos se encuentran los medios públicos de transporte y Aeropuertos Internacionales. Uno de sus atentados en 2006, provocó el colapso de la Terminal Internacional Aeroportuaria de Madrid, T-4 (500kg de explosivo): pese a ser desalojada, murieron dos personas y más de cuarenta resultaron gravemente heridas.

5. Como parte de la estrategia de expulsión o exterminio, la organización terrorista definió como objetivo los hogares y las familias de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, a los que previamente deshumanizaba con campañas estigmatizadoras³. Se cometieron cerca de un centenar de atentados contra sus hogares, utilizando potentes explosivos (hasta 700 kg). Los atentados se planificaban para ser ejecutados durante la noche o durante las vacaciones escolares: condiciones en las que un mayor número de menores podían morir por el colapso de las viviendas⁴. En total 24 niños han muerto asesinados por ETA: 12 como objetivo en sus hogares, y 12 más, víctimas de atentados selectivos o indiscriminados. Atentados que de haberse cometido en una situación de *conflicto* constituirían crímenes de guerra.

6. La acción criminal ha tenido como objetivo prioritario a la población civil. Más del noventa por ciento de los asesinatos selectivos han sido dirigidos contra civiles: jueces, políticos, periodistas, profesores universitarios y funcionarios, con una motivación político-etnicista proscrita por el Derecho Internacional, especialmente en la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial. Esta dimensión ha sido denunciada en el Informe de la Comisión Europea contra el Racismo y la Intolerancia, ECRI, de diciembre 2002 que advirtió de la *"dimensión xenófoba y étnica de los actos violentos cometidos por la organización terrorista ETA"* (punto 30). Su brazo político (Izquierda Abertzale) mereció la condena del TEDH, cuya Sentencia considera a Batasuna una *"amenaza para los derechos humanos, la democracia y el pluralismo"*. El Partido Político ANV también fue considerado por el TEDH en 2013, como una organización de *"apoyo político a Batasuna/ETA"*, que atentaba *contra la democracia, la seguridad, y los derechos y libertades*⁵.

7. Al constatarse que tanto los Partidos Políticos de la Izquierda Abertzale, como ETA planificaron una estrategia conjunta de reparto de funciones o *"desdoblamiento orgánico"*, la Unión Europea y el Departamento de Estado de EEUU han incluido a estos partidos y sus organizaciones juveniles como organizaciones terroristas, pese a que la mayoría de ellos contaban entre sus fines con una teórica *"defensa de los derechos humanos"* y *"renuncia a la violencia"*: *ETA; Askatasuna; Batasuna; Ekin; Euskal Herriarrok; Herri Batasuna; Jarrai-Haika-Segi; K.A.S.; XAKI y Gestoras Pro-Amnistía*⁶. La participación en organizaciones terroristas se señala como *"acto terrorista"* en la Posición Común de la Unión Europea contra el terrorismo.

8. En los periodos de *"cese o tregua"*, el esfuerzo de los distintos entramados de la organización se dirige a legitimar la ideología extremista-nacionalista y avanzar en sus objetivos, alentando o instaurando movimientos en la sociedad civil, aparentemente culturales, políticos o de defensa de los Derechos Humanos (*acumulación de fuerzas*). Las ONGs y los Partidos afines a ideologías extremistas violentas, divulgan campañas internacionales de defensa de los fines políticos (como *"movimiento de liberación colonial de Francia y España"*), y de defensa de los terroristas, a los que enaltecen como *"presos políticos"* (prisioneros políticos de Estados opresores). Los *"procesos de paz"* que promueven estos grupos, pretenden avanzar en un patrón de impunidad para perpetradores de graves crímenes contra la humanidad, reforzando el mensaje de que el terrorismo es un medio aceptable para conseguir fines políticos. Varias ONGs y Partidos reivindican la necesidad de que el Estado modifique sus leyes penales y penitenciarias para favorecer a presos terroristas, cómo *"medio de mantenimiento o consolidación de la paz"*, entre otras: Sortu⁷, Bildu, Amaiur, Foro Social, Lokarri, el Observatorio Vasco de Derecho Humanos-Behatokia, Etxerat.

9. Otro de los frentes de lucha y propaganda de estas ramas, -que pretenden *obligar a los Gobiernos a realizar un acto o a abstenerse de hacerlo-*, se centran en fuertes campañas de denuncia de *"torturas y malos tratos"*, como las referidas a las políticas penitenciarias de *"dispersión de presos"* (calificados como presos políticos), y a denuncias de presos gravemente enfermos o maltratados en prisiones de Francia y España. Sin embargo, las políticas de dispersión y la atención sanitaria a reos de organizaciones terroristas o violentas, están previstas en las recomendaciones del Memorando de Roma sobre *"Buenas prácticas para la rehabilitación y reinserción de delincuentes extremistas violentos"*, que recomienda la separación y el tratamiento con los fines de una mejor rehabilitación y reinserción (UNICRI, Estambul, junio de 2012).

3. Campañas "fuera de aquí", y calificativo "Txakurras" –perros-

4. La especial crueldad al incluir deliberadamente a familias y menores como objetivo, es reconocida en los propios documentos elaborados por la organización terrorista, en los que se recogen frases como *"queríamos atraparles cenando"* (Sentencia AN 22/2012 de 17 de mayo). No existen datos oficiales del número de tentativas de asesinato de menores y familias en sus hogares, ni sobre el número de menores y familiares gravemente heridos en estos atentados.

5. STEDH Batasuna Vs España, de 30 junio 2009, y STEDH EAE-ANV vs España, de 15 de enero de 2013.

6. Declaración del Consejo Europeo Posición Común 2001/931/PESC, y Secretaría de Estado EEUU de abril 2014.

7. <http://www.elcorreo.com/alava/politica/201406/10/sortu-guardia-civil-tiene-20140610135113.html>

10. En España no existen mecanismos de control o supervisión de miembros de organizaciones terroristas puestos en libertad. España permite que los reos excarcelados puedan mantener contactos sin haber abandonado la organización terrorista, sin haber colaborado con la justicia, ni haber pedido perdón a las víctimas, celebrando reuniones públicas en las que se reivindican como *prisioneros políticos* o víctimas de un *conflicto político*. Más de 60 presos responsables de 316 asesinatos, entre ellos varios niños, se reunieron con medios de comunicación en Durango el 4 de enero de 2014, negándose públicamente a pedir perdón a las víctimas del terrorismo⁸. El Consejo de Seguridad repudia los intentos de justificación o glorificación (apología) de actos de terrorismo que puedan incitar a la comisión de nuevos actos de terrorismo⁹. España carece o no adopta de medidas que serían necesarias para prevenir el terrorismo, los actos de humillación a las víctimas, o de denigración e intento de desestabilización de las estructuras fundamentales del Estado.

11. El Consejo de Seguridad de Naciones Unidas subraya la necesidad de seguir adoptando medidas para prevenir y reprimir la financiación de las organizaciones terroristas, y reitera las obligaciones de los Estados Miembros en este sentido¹⁰. La lucha contra tramas de financiación debe proseguir con la investigación y persecución de grupos que puedan escudarse en la “defensa de derechos humanos” y que supongan vías de obtención de fondos para el entramado terrorista, como ya ocurriera con las organizaciones Batasuna, Jarrai o Gestoras pro-amnistía. España debe mantener un mayor compromiso para impedir el apoyo financiero a grupos que deslegitiman al Estado de Derecho y humillan a las víctimas haciendo apología de los objetivos y efectos que persiguen los atentados, de modo que se impulse la prevención desde una estrategia global que afronte todos los aspectos que favorecen la radicalización o el extremismo violento.

12. La Estrategia Mundial contra el Terrorismo¹¹ también recomienda que se adopten políticas de desradicalización y alienta el papel esencial que deben jugar las víctimas del terrorismo en la prevención. En la compilación de la OACDH (A/HRC/WG.6/8/ESP/2,11) la Relatora Especial sobre la promoción de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo, señaló como un elemento de las mejores prácticas, que las autoridades españolas dieran “*la debida consideración a las víctimas de terrorismo como un elemento esencial de todo el marco de la lucha antiterrorista*”. La Defensora del Pueblo se ha pronunciado recientemente en su Informe en el mismo sentido¹².

Recomendaciones,

Que se legisle para que condenados por graves crímenes por terrorismo, genocidio, crímenes de guerra o crímenes de lesa humanidad no puedan ejercer cargos públicos.

Que se legisle para que organizaciones que comparten objetivos, o que mantienen contactos con grupos terroristas, no puedan recibir fondos o apoyo público, cuando sus acciones supongan una falsa reivindicación de una situación de conflicto, postconflicto o transicional, por suponer una utilización fraudulenta de principios de Derecho Internacional.

Que se pongan en marcha programas que sigan las recomendaciones del Memorando de Roma respecto a la atención psicológica para una mejor rehabilitación de terroristas, y respecto a la celebración de contratos de liberación (en libertad condicional o postpenal) que incluyan la colaboración con la justicia y la reparación a las víctimas, debidamente monitoreados o supervisados (Buenas Prácticas nº 22).

Que la definición de la tortura contenida en el artículo 174 del Código Penal, transcriba la definición dada por el artículo 1 de la Convención contra la Tortura, a fin de evitar la ambigüedad de la tipificación vigente y recoger la gravedad exigida en el derecho internacional.

Que se considere a las víctimas del terrorismo y sus asociaciones como elementos esenciales en la prevención y la lucha contra el terrorismo, apoyándolas en su labor de denuncia de ideologías extremistas y violentas.

8. [Diario ABC: los liberados de ETA piden Amnistía y autodeterminación.](#)

9. Resolución 1624 (2005); La Resolución 1377 (2001) del Consejo de Seguridad de la ONU precisa que “*todas las demás formas de apoyo*” a los actos terroristas son contrarias a los propósitos y principios de las Naciones Unidas.

10. S/PRST/2013/1 “Amenazas a la paz y la seguridad internacionales causadas por actos terroristas” (Declaraciones Presidente del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas, 15 enero de 2013).

11. Estrategia global de las Naciones Unidas contra el terrorismo, de 8 de septiembre de 2006, reafirmada en 2010, [A/RES/60/288](#)

12. Defensora del Pueblo, Expediente nº 13032302, de 03.04.2014

II. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, INCLUIDA LA IMPUNIDAD Y ESTADO DE DERECHO.

II. A) Prescripción y falta de persecución de crímenes contra la humanidad.

13. España no ha legislado convenientemente la imprescriptibilidad de los crímenes de lesa humanidad. La violencia de persecución y traslado de población por motivos raciales o con dimensión etnicista, cuando son cometidos por una organización terrorista, prescriben¹³. El Comité de Derechos Humanos ya ha recordado la imprescriptibilidad de los delitos y violaciones de derechos humanos¹⁴. Aunque el CAT reconoció que España no había creado un sistema de justicia paralelo y había respetado los derechos humanos en su lucha contra el terrorismo, observó que *la definición de tortura no estaba plenamente conforme con la Convención y consideró preocupante que el crimen de tortura pudiera estar sujeto a un régimen de prescripciones en el plazo de 15 años (CCPR/C/ESP/CO/5)*. Los atentados y delitos de torturas cometidos por la organización terrorista ETA, han sido investigados y penados como hechos aislados, sujetos a estos breves plazos de prescripción, lo que ha supuesto la impunidad de estos crímenes.

14. En cuanto a la falta de persecución de crímenes de lesa humanidad en el ámbito judicial, el Juez Baltasar Garzón de la Audiencia Nacional solicitó en octubre de 2002 diligencias de investigación que permitieran probar la comisión por parte de la organización terrorista ETA de graves crímenes contra la humanidad: estas investigaciones no se han llevado a cabo, ni han sido impulsadas (JCI, Auto de 16 de octubre de 2002, Sumario 35/2002).

15. El carácter generalizado y sistemático de los graves atentados contra la población civil que ha cometido ETA y su brazo político constituyen crímenes de lesa humanidad de conformidad con el Artículo 7 del Estatuto de Roma, ratificado por España. Los ataques sistemáticos y deliberados a hogares, y el asesinato de niños por motivos discriminatorios, son graves crímenes contra la humanidad en cualquier contexto, -de paz o conflicto-, y así ha sido establecido por el derecho internacional¹⁵. El Comité de Derechos Humanos recordó que los delitos de lesa humanidad son imprescriptibles y señaló a la atención del Estado Parte sus observaciones generales Nº 20, según la cual las amnistías relativas a las violaciones graves de los derechos humanos son incompatibles con el Pacto. La Ley de Amnistía de 1977, también supuso la impunidad para violaciones graves de los derechos humanos cometidos por organizaciones terroristas, al menos de 75 atentados mortales quedaron impunes.

Recomendaciones,

Que se apoye de forma activa la lucha contra la impunidad mediante la aplicación del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional y la aprobación de leyes que permitan que se abran investigaciones a nivel nacional, y que se mejore la cooperación con la Corte.

Que se investigue, procese y condene a los responsables de organizaciones terroristas que hayan cometido crímenes de lesa humanidad, y se tomen medidas para evitar la impunidad.

Que se revise la legislación y se garantice la imprescriptibilidad y la persecución de los delitos de torturas, traslado forzoso de población y graves actos inhumanos cometidos por organizaciones terroristas cuando formen parte de una estrategia generalizada o sistemática contra la población por motivos políticos o discriminatorios.

13. Artículos 571,572, 607 bis y 131.4 del Código Penal.

14. Comité de Derechos Humanos, período de sesiones, Observación final nº 5 sobre España.

15. Las Salas de Primera Instancia del Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia han reconocido que la destrucción general de hogares y bienes puede ser tipificada como crimen de lesa humanidad de persecución, cuando se comete con ánimo doloso: Fiscal v. Kupre.ki, T.C.J., para. 631 (14 enero 2001).

Resolución 1624 (2005), y Resolución sobre la Impunidad 2005/81 de la Comisión de Derechos Humanos: estos actos, métodos y prácticas terroristas son contrarios a los propósitos y principios de las Naciones Unidas, son imprescriptibles y se ha proclamado "el deber de todos los Estados de poner fin a la impunidad de quienes han cometido infracciones graves contra los derechos humanos".

En España la falta de investigación y persecución de los crímenes contra la humanidad cometidos por ETA han permitido crear un patrón de impunidad: más de 400 de los 858 asesinatos cometidos no han sido investigados, han prescrito, o sus autores han sido amnistiados o indultados.

II. B) Falta de investigación efectiva y oficial. Vulneración del derecho a la información, del derecho a la participación de las víctimas, y del derecho a una reparación integral

16. El primer estudio oficial sobre la situación procesal en la que se encuentran víctimas asesinadas por ETA, se realiza a petición de un grupo de Asociaciones de Víctimas encabezadas por la Fundación de Víctimas del Terrorismo (FVT). Estas asociaciones, solicitaron a Presidencia de la Audiencia Nacional que investigara la situación de 349 asesinatos (de las 858 de las que hay constancia). De la investigación sobre los 349 atentados, el Informe reveló que la mayor parte de los asesinatos cometidos por ETA (más de 400) habían quedado impunes y que sus autores no habían sido juzgados. Buena parte de los Sumarios habían sido destruidos. Estos datos han sido publicados en el Informe de la Audiencia Nacional de 2011¹⁶. Tampoco se han aplicado criterios de ordenación y archivo que permita a las víctimas conocer su situación procesal y participar en el procedimiento. El caos organizativo y el hecho de que no conste el nombre de la víctima en ninguno de los sistemas de clasificación (Archivos, sistema informático Minerva), han provocado que éstas no tengan garantizado el acceso a la justicia. Es el Estado quien debe garantizar el derecho al acceso a la justicia y a la reparación, que engloba: una investigación efectiva y oficial, derecho a la información y a la participación en el procedimiento (STEDH, Kurt v. Turquía)¹⁷.

17. España, pese a ser el país europeo más golpeado por el terrorismo, y el único que ha sabido mantener una *situación de Paz*, y las garantías del Estado de Derecho - gracias al firme compromiso de miles de víctimas con la Paz-, no ha realizado ningún estudio ni cuantificación oficial de víctimas ni de atentados (asesinatos, tentativas de asesinato, heridos, desplazados, atentados en hogares). Ni las víctimas ni la sociedad cuentan con un relato oficial de los graves crímenes cometidos contra los derechos humanos por la organización terrorista ETA, la única organización que ha atentado de forma sistemática y generalizada contra la población civil. España ha limitado la reparación de las víctimas al pago de indemnizaciones (de forma desigual entre víctimas) y al otorgamiento de medallas. Es necesario que el Estado elabore una base oficial que recoja todos y cada uno de los atentados y víctimas de ETA, y que se cuantifique oficialmente la violencia de persecución y el traslado de población. Este deber incluye la investigación y la información de los acuerdos y concesiones fruto de negociaciones con ETA y la Izquierda Abertzale que han tenido lugar hasta fechas recientes y que han supuesto la impunidad para perpetradores (Amnistías o indultos)¹⁸.

18. A día de hoy, los ciudadanos ilegítimamente forzados al traslado por ETA, han sido privados de su derecho al voto en la Comunidad Autónoma de la que han sido expulsados (Euskadi), lo que supone una violación del artículo 21 de la DUDH y del artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos civiles y Políticos. Ningún miembro o alto responsable de ETA o de su brazo político ha sido investigado o procesado por la planificación y ejecución de la violencia de persecución y crímenes sistemáticos contra la población, pese a que el Informe elaborado por el Comisario de Derechos Humanos de la Unión Europea sobre España, denunció la gravedad de estos *actos de persecución discriminatoria y la violación continuada de derechos humanos cometida por la acción terrorista* de ETA/Batasuna (CommDH (2001)2, de 9 marzo 2001).

La justicia y la reparación integral a las víctimas, no se han abordado en España respetando las obligaciones internacionales de derechos humanos. Las negociaciones, las leyes de Amnistía, y la falta de acceso a

16. "BALANCE PROVISIONAL SOBRE LA INFORMACIÓN SOLICITADA POR LAS VICTIMAS DE ETA EN RELACIÓN CON 349 ATENTADOS COMETIDOS POR LA REFERIDA BANDA TERRORISTA", diciembre de 2011. *Audiencia Nacional, Memoria 2011 (pág. 18)*. Cifras sobre los 349 asesinatos estudiados: 174 se habían sobreesido o archivado; y 52 asuntos, en su mayoría con una antigüedad de más de 20 años, estaban definitivamente extraviados o pendientes de localizar; otros 24 estaban en tramitación, y en un número indeterminado de casos no se había condenado a ningún autor; 75 más se cometieron antes de la ley de amnistía de 1977 y no fueron investigados o los autores fueron amnistiados. Del análisis pormenorizado de todos estos datos resulta que más de 400 asesinatos siguen impunes, y de ellos al menos 134 han prescrito. Las razones que aduce el Informe para no haber llevado a cabo una investigación efectiva son: la falta de medios (informáticos, personales, organizativos), y que los asesinatos fueron asumidos inicialmente por los Juzgados vascos, algunos de los cuales, una vez creada la Audiencia Nacional, no remitían las actuaciones a ésta (pese a que tenía la competencia legal), sino a otros Juzgados; en un número indeterminado de casos se produjeron expurgos o destrucción de Sumarios. Estudio sobre falta investigación, Reel [26] (2013), "*La obligación de investigación efectiva en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos: especial referencia a la práctica española*", Carlos F. Casadevante Romani, Cat. de Derecho Internacional Público, Universidad Rey Juan Carlos.

17. El Tribunal Europeo ha reconocido en repetidas ocasiones que en casos de violaciones graves de los derechos humanos, con arreglo al artículo 13 del Convenio Europeo se puede exigir a los Estados Partes que lleven a cabo una investigación exhaustiva y efectiva que dé lugar a la identificación y castigo de los responsables y prevea el acceso efectivo de los familiares al procedimiento de investigación, Kurt v. Turquía, para. 140 (25 May 1998). El Comité de Derechos Humanos ha precisado la obligación de investigar (con celeridad e imparcialidad) y perseguir a quienes han cometido graves violaciones contra los derechos humanos, vinculado a un recurso eficaz implícito en el art. 7 del *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*. La *Convención de la ONU contra la Tortura, el Estatuto de Roma*, y reiterada jurisprudencia del TEDH, también recogen este especial deber de investigación y persecución que lleve al castigo de los responsables.

18. Impunidad, indultos masivos y amnistías encubiertas: http://politica.elpais.com/politica/2012/09/28/actualidad/1348859835_831476.html ; incumplimiento órdenes internacionales de busca y captura, y Euroorden: <http://www.libertaddigital.com/nacional/equiqueren-me-entendia-bien-con-josu-ternera-comimos-bastantes-veces-1276406455/> ; Comunicado ETA mayo 2005, compromiso de no atentar contra cargos políticos electos: <http://www.elmundo.es/elmundo/2005/06/18/espana/1119122267.html>

recursos adecuados han sido un obstáculo para obtener justicia y han perpetuado la impunidad para los perpetradores de violaciones graves de los derechos humanos¹⁹.

Recomendaciones,

Que se investigue la situación procesal de la totalidad de los asesinatos cometidos por la banda terrorista ETA y demás organizaciones terroristas, y se informe a sus víctimas del resultado de esa investigación.

Que se pongan todos los medios de la Administración de Justicia para reabrir todos los sumarios y perseguir a los responsables de ETA y su brazo político, aun estando prescritos o amnistiados, a fin de satisfacer el derecho fundamental de las familias a la Justicia y Reparación por las graves violaciones a los derechos humanos cometidas.

Que el Estado, con el auxilio de la Administración de Justicia y de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, realice un estudio, balance y cuantificación oficial de los graves crímenes contra los derechos humanos cometidos por la organización terrorista ETA.

Que se repare a las víctimas de conformidad a los principios de Derecho Internacional de los Derechos Humanos, incluyendo la garantía del derecho al sufragio de los ciudadanos forzados al traslado por la violencia de persecución de ETA y el nacionalismo agresivo.

19. No se han seguido los *Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas* de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos a interponer recursos y obtener reparaciones (Resolución 60/147 de la Asamblea General de la ONU de 16 de diciembre de 2005).